

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0871-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 667-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN** otorgada a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 800,29 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 2A, Manzana 17, Barrio 2, Sector Santa Verónica del Pueblo Joven La Esperanza, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14013670 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 22341 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Respecto de la reasignación otorgada a favor de “la administrada”

3. Que, en relación a la reasignación, es preciso señalar que se encuentra regulada en los artículos 88° y 89° de “el Reglamento”, así como la Directiva n.° 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”;

4. Que, mediante la Resolución n.° 0359-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo del 2017 (en adelante “la Resolución”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia (en adelante la “SDAPE”), aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** (en adelante “la administrada”) con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado “Ampliación del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza”; sujeto a la condición de cumplir dentro del plazo de dos (02) años, con la obligación de presentar el expediente del citado proyecto; y, gestione y obtenga el cambio de zonificación, bajo sanción de extinguirse la reasignación a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en caso de incumplimiento;

5. Que, de igual forma, con Resolución n.° 0848-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre de 2019 (en adelante “la Resolución 1”), la “SDAPE” amplió el plazo establecido en el artículo 2° de “la Resolución” para que “la administrada” presente el expediente del citado proyecto en un plazo adicional de dos (2) años y medio, computados a partir del 6 de junio de 2019 al 5 de diciembre de 2021. Igualmente, con Resolución n.° 0306-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de abril de 2022 (en adelante “la Resolución 2”), la “SDAPE” amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto, computado desde el 6 de diciembre 2021 al 6 de diciembre de 2022;

6. Que, es preciso señalar que en el Asiento 00009 de la partida n.° P14013670 del Registro de Predios de Trujillo, figura inscrita el cambio de uso, de educación a otros fines; por lo tanto, la obligación respecto a gestionar y obtener el cambio de zonificación se encuentra cumplida; quedando pendiente la presentación del expediente del proyecto “Ampliación del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza”;

7. Que, conviene subrayar que “la Resolución” estableció que el plazo del procedimiento de reasignación es indeterminado, en atención a la naturaleza de su finalidad del uso y/o servicio público; no obstante, se encuentra condicionada al cumplimiento de la obligación de cumplir con presentar el expediente del proyecto “Ampliación del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza”, en el plazo de dos (2) años, el cual fue ampliado con “la Resolución 1” y “Resolución 2” siendo que el plazo ampliatorio para la presentación del expediente del proyecto venció el 6 de diciembre de 2022;

Respecto del procedimiento de extinción de la reasignación de “el predio” por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto

8. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.° 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.° 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”). Siendo de aplicación supletoria “la Directiva” al procedimiento de reasignación;

9. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la “SDAPE”, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

10. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g)**

cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

11. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorando n.º 01940-2023/SBN-DGPE-SDS del 10 de julio del 2023, remitió el Informe de Supervisión n.º 00293-2023/SBN-DGPE-SDS del 7 de julio del 2023, el cual señala que en el marco de su competencia corresponde a la “SDAPE” evaluar la extinción de la reasignación de “el predio” por causal de incumplimiento de la obligación; habiendo vencido el plazo el 6 de diciembre de 2022;

12. Que, se debe precisar que la “SDS” indica que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgo el acto bajo condición (obligación);

13. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorándum n.º 01707-2023/SBN-DGPE-SDS del 20 de junio de 2023, a la “SDAPE” información respecto si “la administrada” ha cumplido dentro del plazo con la obligación formal establecida en “la Resolución”, o si se ha efectuado algún pedido de ampliación y/o suspensión. Siendo atendido con Memorándum n.º 03172-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2023, con el cual indicó que de la revisión de la base gráfica de solicitudes de ingreso advirtió que “la administrada” no ha cumplido con presentar el expediente del proyecto, y tampoco solicitó la ampliación del plazo;

14. Que, adicionalmente, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 01566-2023/SBN-DGPE-SDS notificado el 23 de junio de 2023, comunicó a “la administrada” que se viene desarrollando actuaciones de supervisión sobre el cumplimiento de obligaciones formales (condición);

15. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la administrada”, según consta del contenido del Oficio n.º 05477-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de julio de 2023 (en adelante “el Oficio”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de reasignación con la información que se cuenta a la fecha;

16. Que, “el Oficio” fue notificado a “la administrada” mediante su Mesa de Partes “Unidad Ejecutora 004 – Tramite Documentario” el 20 de julio de 2023, por tanto, de conformidad con el numeral 21.1.) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 16 de agosto del 2023;

17. Que, “la administrada”, mediante el Oficio n.º 001745-2023-P-CSJLL-PJ recepcionado el 16 de agosto de 2023 (S.I. n.º 21811-2023), indicó que remite diversos informes de las áreas competentes que sustentan las acciones que viene realizando, adjuntado el: **i)** Informe n.º 000031-2023-INFR-UAF-GAD-CSJLL-PJ del 1 de agosto de 2023; **ii)** Formato n.º 08-A Registro en la Fase de Ejecución; **iii)** Informe n.º 000035-2023-IPR-UPD-CAD-CSJLL-PJ del 25 de julio de 2023; **iv)** Contrato n.º 037-2020-GG-PJ del 7 de diciembre de 2020; **v)** Informe n.º 053-2023-JMEG-SGE-GII-GG-PJ del 22 de mayo de 2023; **vi)** Informe n.º 000516-2023-SCE-CII-CSJLL-PJ del 22 de mayo de 2023; y, **vii)** entre otros; además argumentó lo siguiente:

17.1. Señala que el predio se encuentra cercado, limpio de desmonte en su interior y con un anuncio que en dicho lote se construirá la ampliación del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, el cual se encuentra listo para que cuando culmine la fase de elaboración y aprobación del expediente técnico, se pueda iniciar la fase de ejecución física de la obra sin ningún problema.

- 17.2. Menciona que la responsable de elaborar perfiles de proyectos de inversión e IOARR de la Corte Superior de Justicia de La Libertad es la Unidad Formuladora de dicha entidad; y actualmente cuentan con un Proyecto de Inversión Pública (PIP) activo y viable en el Banco de Inversiones del Invierte.pe con Código Único de Inversión n.º 2449021, denominado “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad” por el monto del S/ 7’298,526.00 soles.
- 17.3. Indica que la fase de ejecución de una inversión se divide en dos etapas, como la elaboración del expediente técnico o documento equivalente (especificaciones técnicas cuando se trate de compras y Términos de Referencia cuando se trate de servicios), recaerá para perfiles de proyectos en la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia General del Poder Judicial y para IOARR en la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Siendo así en el Banco de Inversiones del Invierte.pe, el PIP en mención se encuentra en aprobación de consistencia o modificaciones de la aprobación del expediente técnico, tal como lo muestra la captura en dicha fase.
- 17.4. También menciona que de las coordinaciones realizadas con la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, responsable de la elaboración del expediente técnico, su elaboración se dio a través de una consultoría externa donde se compone de seis (6) partes o entregables, actualmente se encuentra en evaluación el quinto entregable por parte de la Gerencia y por entregarse en la segunda quincena de agosto el sexto entregable, completándose así los seis entregables.

Respecto a lo señalado por “la administrada” en el considerando décimo séptimo

18. Que, conforme a lo señalado por “la administrada” en sus descargos, a la fecha la consultora externa contratada se encuentra elaborando el expediente técnico del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, que cuenta con el Código Único de Inversión n.º 2449021, además, de acuerdo al contrato suscrito entre ambas, el cumplimiento de la elaboración de dicho expediente consta de seis (6) entregables, encontrándose a la fecha en la quinta entrega; y de acuerdo a lo señalado ya se efectuaría la sexta entrega, y por ende la conformidad del expediente técnico;

19. Que, se debe agregar que de acuerdo a la información proporcionada por “la administrada” los retrasos para la presentación del expediente del proyecto “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad” se debieron básicamente a la consultora externa; no obstante, se identificó que la elaboración de dicho expediente se encuentra en etapa de culminación; es decir se encontraría en la fase final para que “la administrada” emita su conformidad y aprobación. Es por ello, que el Estado verifica que las entregas realizadas a las entidades conformantes del SNBE efectúen una eficiente gestión de los predios estatales, racionalizando su uso y optimizando su valor;

20. Que, en consecuencia, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00293-2023/SBN-DGPE-SDS), se evidenció que “la administrada” no cumplió con presentar en el plazo estipulado en la “Resolución 2” el expediente del proyecto; sin embargo, emitió sus descargos e indicó las acciones que viene realizando conjuntamente con la consultora externa, encontrándose el expediente del proyecto en etapa final de la elaboración; en decir, ha quedado probado objetivamente que “la administrada” se encuentra realizando acciones destinadas a cumplir con la obligación antes indicada, correspondiendo a esta Subdirección declarar la conservación de la reasignación, manteniendo la administración de “el predio” a su favor;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

21. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se considera pertinente que “la administrada” cumpla con presentar el: **i)** Expediente del Proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad” – CUI n.º 2449021, en el plazo máximo de un (1) año, computado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución; y, **ii)** Informar las acciones que viene realizando para dar cumplimiento a la finalidad y la obligación de la reasignación que ostenta sobre “el predio” en el plazo máximo de seis (6) meses, computado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. Asimismo, debe considerar que tiene como obligaciones²: **1)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **2)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **3)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **4)** asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **5)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67º de “el Reglamento”; **6)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **7)** cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración;

22. Que, igualmente, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

23. Que, además, con Oficio n.º 06385-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de agosto de 2023 por su correo institucional, se comunicó a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 de “el Reglamento” el inicio de la evaluación del procedimiento de extinción de la reasignación, en virtud del informe de supervisión recibido; por ende, también se comunicará el resultado de dichas acciones a la Contraloría;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1027-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **CONSERVACIÓN DE LA REASIGNACIÓN** a favor de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** respecto del predio de 800,29 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 2A, Manzana 17, Barrio 2, Sector Santa Verónica del Pueblo Joven La Esperanza, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14013670 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 22341, de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

SEGUNDO: MODIFICAR la denominación del expediente del proyecto de “Ampliación del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza” a “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER que la **REASIGNACIÓN** queda condicionada a que en el plazo de un (1) año, computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** cumpla con la presentación del Expediente del Proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del distrito judicial de La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”– CUI n.º 2449021, bajo sanción de extinguirse la reasignación por las causales indicadas en la presente resolución.

² Artículo 149º del Reglamento aprobado por D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA

CUARTO: DISPONER que la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** en el plazo de seis (6) meses, computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con informar las acciones que viene realizando para dar cumplimiento de la obligación de la reasignación; sin perjuicio de ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas, bajo sanción de extinguirse la reasignación por las causales indicadas en la presente resolución.

QUINTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

SEXTO: COMUNICAR lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V– Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

OCTAVO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales